

Sr. Sr. Villa Garcia

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

AÑO XXXI

Ica, Agosto 8 de 1890.

NUM. 265

SECCION DEPARTAMENTAL.

Junta Departamental.

Sesion del 23 de Mayo de 1890.

Abierta esta con asistencia del Sr. Coronel Prefecto y de los señores Valle, Olaechea y Boza, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dio lectura:

A la resolución Suprema de 14 de Marzo último con que termina un expediente devuelto a esta Junta por la Dirección General de Justicia, en la que se aprueba la transacción proyectada por los herederos del finado don Manuel Bolívar y el Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de esta Capital; declarando responsables a dicho colegio y al Consejo Provincial del Cercado, de la cantidad que se reconoce a los citados herederos en proporción al tiempo que percibieron los productos del Mercado, y ordenando al efecto las correspondientes liquidaciones. Se acordó pasar el expediente a la Tesorería Departamental para dichas liquidaciones.

A una circular de la Dirección General de Hacienda, fecha 7 de los corrientes, llamando la atención de las Juntas departamentales sobre las disposiciones de la ley de 12 de Noviembre del 89, artículos 12 y 13, a fin de que se remitan oportunamente los presupuestos departamentales; y se acordó recomendar al Tesorero Departamental acelere el proyecto de presupuesto que se le tiene encomendado, y que se acuse recibo.

A otra de la misma Dirección, fecha 31 de Marzo último, comunicando la resolución suprema de 20 del mismo, que declara por regla general, que el cobro de las patentes deben hacerlo directamente las Tesorerías Departamentales. Habiéndose trascrito a la de este Departamento y al Apoderado Fiscal de Chincha, acusando el recibo correspondiente, se mandó al archivo.

A otra de la misma, fecha 15 de Abril sobre el pago puntual de los presupuestos judiciales. Estando trascrito a la Tesorería Departamental, y habiéndose acusado recibo, fué mandada al archivo.

A otra de la misma, fecha 30 de Abril último, comunicando la Suprema resolución de 14 del mes anterior, que autoriza a las Juntas Departamentales para que señalen el premio de recaudación que convenga a sus Apoderados fiscales, pero sin invertirse en este gasto mayor cantidad que la presupuestada; y, estando trascrito a aquellos y a la Tesorería, se mandó archivar.

A otra circular de la Dirección General de Justicia fecha 14 de Abril último, comunicando las disposiciones pertinentes de la Ley de 7 de Diciembre de 1888, para la formación de presupuestos de los Colegios de Instrucción Media; y por haberse trascrito oportunamente y acusado recibo, se mandó al archivo.

A otra de la misma, de 24 del propio mes, en el sentido de que el señor Ministro de Justicia había visto con suma satisfacción lo acordado por esta Junta respecto al aumento de la subvención mensual que se da a la Beneficencia de Pisco; la que se mandó archivar, por haberse trascrito ya a la Tesorería y a dicha Corporación.

A otra de la propia Dirección, de 25 de

Abril, contiene la resolución Suprema de igual fecha para que la aduana de Pisco remita mensualmente, como lo permitan sus recursos, 466 soles 66 cts. subvenciones para el Colegio, el Hospital y el médico titular, votadas en el Presupuesto General vigente; y habiéndose trascrito a todos los agraciados y oficinas respectivas, quedó archivada.

A otra de la dicha Dirección fecha 6 de los corrientes, advirtiendo que en "El Peruano" n.º 50 del primer semestre de este año está la resolución Suprema sobre haberes de los Agentes Fiscales. se mandó trascribir a la Tesorería y que se acuse el recibo correspondiente.

A otra de la Dirección de Obras Públicas fecha 26 de Abril aclaratoria de la Suprema resolución de 13 de Enero que enseña que el personal de la Prefectura, Junta Departamental y Guardia Civil son los empleados fiscales Políticos y de Policía de que se ocupa la 1.ª Estando trascrito a la Tesorería y al Superintendente del Ferrocarril pasó al archivo.

A la de la Dirección de Policía fecha 30 del mismo, que recomienda, especialmente las disposiciones para formar el Presupuesto Departamental en lo relativo a la Guardia Civil, y previene a nombre del Sr. Ministro, q' se le remitira copia del proyecto respectivo en solo la parte que comprenda los gastos destinados a dicho servicio; y por estar trascrito a la Tesorería, se ordenó que se tenga presente cuando esta remita el proyecto de presupuesto que está formulando.

A un oficio de la Junta Departamental de Lima, de 5 de Marzo último, comunicando haber hecho efectiva una alcabala que debió abonarse en la Tesorería de este Departamento, y que ese ingreso de sesenta y cuatro soles, lo ha aplicado a cuenta del subsidio para el sostenimiento de la Ilustrísima Corte Superior. Se acordó contestarle aceptando el procedimiento, y que se trascriba dicho oficio a la Tesorería para los efectos consiguientes.

A otro de la Tesorería acusando recibo de aquel en que se le trascribió la circular recomendando el pago puntual de los empleados judiciales. Al archivo.

A otro de la misma oficina acusando recibo del oficio en que se le trascribió el de la Dirección de Justicia sobre subvención a la Beneficencia de Pisco, de que se le ha dado cuenta, y participando con tal motivo que a dicha Beneficencia no se adeuda sino 348 soles. Se mandó archivar.

A otro del Apoderado Fiscal de Chincha, fecha 30 de Abril, contestando el que se le dirigió en 21 del mismo, para que acelere la actuación de matriculas de patentes; y se acordó señalarle como último plazo para dicha actuación, el tiempo que falta hasta el 15 de Junio próximo, y que se le haga notar la inconveniencia de los terminos con que finaliza su citado oficio.

A un oficio del Juez de 1ª Instancia de esta Capital, participando haber concluido los inventarios en la testamentaria de la finada Doña María Rosas. Se acordó contestarle que continuase el tramite de aprobación de los inventarios, oyendo al Agente Fiscal, que es el llamado por la ley para aprobarlos; hecho lo cual se dispondrá la tasación correspondiente.

El secretario hizo presente haber en contra de una constancia por la que se acredita que

la Sra. viuda del finado D. Juan Guía habiéndolo pedido y recojido por pocos días el expediente que se seguía para la liquidación de los derechos de herencia trasversal, en la testamentaria de aquel; en cuya virtud se acordó que el mismo secretario tratase de hacer recojer el expediente incuinando a la vez dicha Sra. constituya apoderado para terminarlo.

Puso a la vista el secretario otro expediente sobre liquidación de derechos de herencia trasversal en la testamentaria de la finada Doña Isabel Falconi, iniciado por denuncia del Apoderado fiscal señor Yngunza, y se ordenó que se reiterase oficio al Juez de 1ª Instancia de Lima doctor. Olivares para que dé pronto término a la diligencia de inventarios que había anunciado estarse siguiendo ante su despacho.

El H. Sr. Delegado doctor Olaechea hizo así mismo presente la existencia de otro expediente de inventarios para el cobro de derechos de herencia trasversal en la testamentaria del finado D. Miguel Delgado; y como este se sigue ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital, se acordó oficiarle para saber su estado y activar las diligencias que faltan.

Finalmente, se resolvieron, el expediente de D. Topao Herrera declarando sin lugar su reclamo sobre contribución de patentes por los fundamentos en que se apoya el informe de la Tesorería Departamental; y el de Doña Fructuosa Carbonel ordenando q' se rectifique la matricula como lo indica en su informe la misma Tesorería, y que se devuelvan a la recurrente los ocho soles que se le habían cobrado de mas y se levanto la sesion, por no haber otros puntos de que tratar.

Manuel Fco. Diez Cansaco.

Juan de D. Quintana.

José A. Olaechea.

D. Raul Boza.

P. Ignacio Gastiaturú,
Secretario.

Edicto.

El ciudadano Eduardo G. Perez, Juez del Crimen, Aguas y Revisiones de esta provincia.

Por cuanto los reos oficial Francisco Perez y soldados Mariano Gonzales y Nicodemus Cárdenas no se han presentado a defenderse de los cargos que le resultan en el sumario organizado sobre la fuga de presos Bernardo Zambrano y otros; se les cita, llama y emplaza nuevamente por este segundo edicto para que cumplan con presentarse en la cárcel pública donde serán oídos y se les hará justicia; pues al no verificarlo les parará perjuicio lo actuado.—Ica, Agosto ocho de mil ochocientos noventa.

Eduardo G. Perez.

Por mandato del Señor Juez.
Higinio Ferreyra,
Escribano de Estado.

Denuncio de unas minas de oro.

Por el Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil de esta Provincia, y por ante el Escribano del Ramo de Minería, se ha presentado don Bartolomé Ríos, vecino propietario de Palpa, denunciando cuatro minas de oro denominadas "Infiernillo", "Carrillo", "Carmen" y "Caballero", situadas las dos primeras al Este de la quebrada llamada "Saramarca", y las otras dos al Oeste de la misma quebrada. Las minas denunciadas, existen abandonadas según se asegura hace ochenta años, ignorándose quienes hayan sido los últimos poseedores. Sus límites son: la capilla de "Saramarca" de don Paulino Ríos, y un trozo de tierras pertenecientes a don Gavino Díaz. El denunciante Ríos solicita se le ministre posesión de ellas, previas las publicaciones de ley; haciéndose extensiva la fijación de carteles al Distrito de Palpa, donde existen los cuatro minerales denunciados. El Sr. Juez ha proveído lo que sigue:—Ica, Julio 31 de 1890.—Por presentado, admítase el denuncia que hace el recurrente, y para los efectos de ley del ramo, hagase publicaciones de este denuncia, por el término de diez días, lo que se verificará por el Diario de esta ciudad; y hagase saber por carteles que se fijaran en el Distrito de Palpa, librándose para ello despacho al Juez de Paz de ese lugar.—Romero.—José L. Arbulú.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez y para los efectos de la ley del Ramo de Minería, publico el presente en Ica, Agosto 1.º de 1890.

José L. Arbulú,
Escribano de Estado.

v10p7

Saneamiento.

Por el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil, se han presentado los señores Boza y Hermano, demandando el saneamiento de la hacienda Tacama, situada en el Distrito del Molino de este Valle, la que poseen en virtud de público remate efectuado en Lima, por ante el señor Juez de 1.ª Dr. M. V. Morote. Dicha hacienda, pertenece al Colegio de San Luis Gonzaga de esta ciudad, como dueño directo, y á los espresados señores en calidad de enfiteusis, pagando un cánon de 960 soles al año.—La espresada hacienda reconoce como único gravamen una hipoteca constituida á favor del señor don Lucas Leon, por veintiocho mil soles (S. 28,000).—Esta solicitud ha recibido el proveído que sigue:—Ica, Julio 12 de 1890.—Por presentado con el testimonio que se indica, á lo principal y otros, publíquese avisos de esta solicitud en el Periódico Oficial de esta ciudad, por el término de sesenta días; y para los efectos de que se encarga el artículo cincuenta y siete de la ley de Bancos de dos de Enero del año próximo pasado.—Romero.—José L. Arbulú.

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez, y para los efectos de la ley que se cita, publico el presente en Ica, Julio 12 de 1890.

José L. Arbulú, Escribano de Estado.

Notificación Judicial.

En el juicio seguido por el doctor don José Antonio Olaechea, en representación de don Erasmo Neyra con don Santiago, Ildefonso, Ricardo y Petronila Bravo por cantidad de soles, siendo desconocido el domicilio de los dos últimos, y no habiendo cumplido con nombrar apoderado que los represente; el señor Juez ha ordenado se les notifique por carteles el auto que sigue:—Ica, Julio 26 de 1890.—Traídos, vistos y considerando, que los demandados no han deducido prueba alguna en apoyo de la excepción interpuesta á fojas siete; y estando además á las razones

alegadas por el demandante en su recurso de fojas nueve, se declara sin lugar dicha excepción, en consecuencia llévase adelante lo ordenado en el auto de solvendo de fojas seis vuelta. Así mismo, no habiendo cumplido los ejecutados, con nombrar un común apoderado, y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado á fojas veinte vuelta, se les declara contumaces.—Romero.—José L. Arbulú.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez y para que llegue á conocimiento de los demandados, publico el presente en Ica, 26 Julio de 1890.

José L. Arbulú,
Escribano de Estado.

Remate Judicial.

En el juicio seguido por don Valentin Gonzales con don Pablo Ramos, por cantidad de soles, no habiendo efectuado éste el pago como se ha mandado, el señor Juez de la causa doctor don Eduardo G. Perez, por impedimento del señor Juez de lo Civil, ha mandado subastar la finca embargada consistente en un solar que tiene una habitación en regular estado cito, en la calle de la "Independencia" y los derechos y acciones que reconoce el espresado Ramos en una huerta situada en la misma calle; limita ésta, por el Norte con la acequia "Poruma"; por el Sur con solar de Manuela Gomez; por el Este un trozo de huerta que pertenece á Andrea Ramos; y por el Oeste con otro trozo de doña Juana Ramos. El solar limita, por el frente con la espresada calle; por la espalda solares de doña Manuela Gomez; por el costado derecho solar de don Agustin Ramos; y por el izquierdo solar de doña Andrea Ramos. Todos los bienes embargados importan, trescientos cincuenta y ocho soles treinta centavos. Se ha señalado para el remate el Miércoles veinte del próximo Agosto á las 12 m. en el local del Juzgado de 1.ª Instancia del Crimen.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez, y para que las personas que quieren hacer sus propuestas lo verifiquen el día y hora señalado, publico el presente, previniéndose que para ser postor se depositará el 6 por ciento del valor de la tasación, el que será devuelto á los que no obtengan el remate.—Ica, Julio 25 de 1890.

José L. Arbulú,
Escribano de Estado.

v20p13

Remate Judicial.

En el juicio ejecutivo seguido por el doctor Benjamin Cornejo, en representación de don Silvestre Montoya con doña Francisca Luque y su esposo don José M. Cuevas, por cantidad de soles; el señor Juez doctor don Jose R. Romero, ha mandado se saque a remate los bienes embargados consistentes en un fundo denominado "Pacolla" cito en la quebrada del mismo nombre que corresponde al Distrito de Palpa, y da paso á Huacuas y Yuracancha, linda por el Oriente con terrenos de don Mariano Huaripampa de don Pablo Barrientos y con unos terrenos denominados Laccaciarca de propiedad de don Domingo Huachaca; por el Poniente con el río y cerros de esta quebrada; por el Norte y Sur con lomas del mismo fundo. El espresado fundo se compone de terrenos pedregosos con cercas de piedra, dos cuartos, tres estanques para depositar agua y sus respectivas tomas; a mas una toma de agua vertiente; las tierras se encuentran sin ninguna clase de cultivo. Toda la extensión de sus terrenos de seis fanegadas, seis collos, veintiuna pulgadas, y está valorizado en mil doscientos ochenta y cinco soles ochenta y dos centavos.

La subasta tendrá lugar el Lunes cuatro del próximo Agosto á las 12 m. en el local del Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.

En cumplimiento de lo mandado por el

señor Juez y para que las personas que quieran hacer sus propuestas lo verifiquen el día y hora señalada, publico el presente previniéndose que para ser postor se depositará el 6 por ciento sobre el valor de la tasación, el que será devuelto á los que no obtengan el remate. Ica. Julio 17 de 1890.

José L. Arbulú,
Escribano de Estado.

v20p13

Remate Judicial.

En el juicio seguido por don Juan Quijaito con los herederos de don Toribio Angulo, sobre pago de cantidad de soles, como depositario que fué de los bienes de su finado padre; no habiéndose verificado el remate de la finca embargada el día señalado, a solicitud de parte se ha ordenado por el señor Juez de la causa doctor don José R. Romero, se verifique la subasta el Sábado dos de Agosto á las 12 m. en el local del Juzgado de 1.ª Instancia Civil.

La finca embargada y por subastarse es: una tienda cita en la calle de la Guaquilla, primera de Ayacucho signada con el número 24; cuyos límites son: por el Norte casa de don José A. Caravedo, por el Sur finca de don Manuel Calmet; por el Este con la calle referida, y por Oeste con casa de don Gregorio Martínez. Según tasación su valor asciende a quinientos nueve soles ochenta centavos plata.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez y para que las personas que quieran hacer sus propuestas lo verifiquen el día y hora señalado, publico el presente previniéndose que para ser postor se depositará el 6 por ciento sobre el valor de la tasación el que será devuelto á los que no obtengan el remate.

Ica, Julio 23 de 1890.

José L. Arbulú,
Escribano de Estado.

v6p6

Academia de Contabilidad.

Ya el público conoce el establecimiento de la enseñanza de la contabilidad en esta ciudad; cuyo ramo aunque cuenta con reducido número de aspirantes sigue avanzando regularmente, mediante clases nocturnas que comienzan á las 8 p. m., terminando á las 9 y 30. La enseñanza versa principalmente sobre la teneduría de libros por partida doble según los últimos adelantos de esta ciencia, en la que se ha simplificado y facilitado tanto el sistema de cuentas corrientes.

El aprendizaje es esencialmente práctico con numerosos y variados ejemplos de transacciones.

Los días en que funciona la academia son Lunes, Miércoles y Viernes.

Para mas pormenores, las personas interesadas pueden dirigirse al que suscribe; advirtiéndose que las pensiones son módicas.

Ica, Julio 19 de 1890.

Lorenzo J. Bahamonde.

SUMARIO.

Acta de la sesión de la Junta Departamental de 23 de Mayo último.
Edicto y Avisos judiciales.]

Imprenta de «El Imparcial»

Por Manuel H. Alvarado.